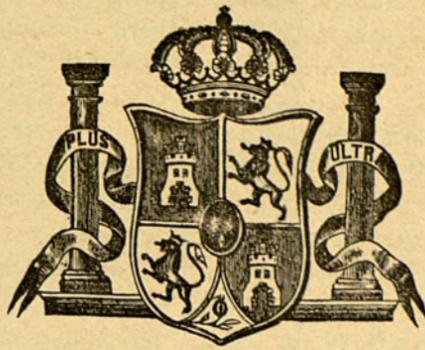


**PRECIO DE SUSCRICION.**

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id.... 6  
 Un número.... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 263.)

**GOBIERNO CIVIL.**

En uso de las facultades que me concede el art. 62 de la ley provincial, he acordado convocar á la Diputacion de esta provincia á sesion extraordinaria, que ha de celebrarse el dia 1.º del próximo Octubre y hora de las doce de la mañana, al objeto de acordar lo procedente respecto á la suscripcion iniciada para atender á los pueblos víctimas de la última inundacion, segun lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 15 del corriente, y para determinar la cuantía de la fianza hipotecaria que debe prestar D. Miguel Muruve para garantir el compromiso referente á la construccion del ferrocarril de Burgos á Aranda de Duero.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos de lo ordenado en el referido art. 62.

Burgos 21 de Setiembre de 1891.

EL GOBERNADOR,  
 CARLOS CRÉSTAR.

**SECCION DE FOMENTO.**

*Obras públicas.—Ferrocarriles.*

Debiendo procederse á la expropiacion forzosa de las fincas enclavadas en el término municipal de la Merindad de Montija, que se expresa en las relaciones rectificadas que se inserta á continuacion, con motivo de las obras para el ferro-carril secundario de La Robla á Valmaseda, en virtud de

concesion hecha á D. Mariano Zuaznabar, vecino de Bilbao, por Ley de 11 de Julio de 1890 y Real orden de 5 de Enero del año corriente, publicada en la Gaceta de Madrid de 9 del mismo, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 17 de la vigente Ley de expropiacion de 10 de Enero de 1879, se hace saber á las personas y corporaciones á quienes afecta, que pueden en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el periódico oficial, exponer cuanto crean conducente contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Burgos 18 de Setiembre de 1891.

EL GOBERNADOR,  
 CARLOS CRÉSTAR.

*Relacion rectificada de propietarios de fincas que han de ser ocupadas con la via ferrea de la Robla á Valmaseda, en el término municipal de la Merindad de Montija.*

**Término del pueblo de Montecillo.**

- 1 José Villasante.
- 2 Basilio Llarena.
- 3 Mariano Llarena.
- 4 Deogracias Llarena.
- 5 Mariano Llarena.
- 6 Juan Regulez.
- 7 Timoteo Bustillo.
- 8 Carlota Villasante.
- 9 Deogracias Llarena.
- 10 Norverto Solana.
- 11 Deogracias Llarena.
- 12 Toribio Regulez.
- 13 Buenaventura Rivaherrera.
- 14 Norverto Solana.
- 15 Anastasia Villasante.
- 16 Pascual Lopez.
- 17 Toribio Regulez.
- 18 Noverto Solana.
- 19 Gregorio Lopez.
- 20 Anastasia Villasante.
- 21 Manuel Villasante.
- 22 Saturio Baranda.
- 23 Antonio Moreno.
- 24 Victoria Romillo.
- 25 Herederos de Tomás Garcia Diego.
- 26 Antonio Lopez.
- 27 Hilario Ezquerra.
- 28 Pascual Lopez.
- 29 Timoteo Bustillo.
- 30 Miguel Revuelta.
- 31 Francisco Ortiz Pereda.

**Término de Noceco.**

- 1 Antonio Moreno.
- 2 Isidro Vallesteros.
- 3 Noverto Solana.
- 4 Juan Martinez.
- 5 Bivaherera.
- 6 Noberto Solana.
- 7 Vicente Gutierrez.
- 8 Mariano Sainz.
- 9 Vicente Ortiz.
- 10 Norberto Solana.
- 11 Hilario Ezquerra.
- 12 Vicente Ortiz.
- 13 José Villasante.
- 14 Antonio Lopez.
- 15 Vicente Ortiz.
- 16 Antonio Lopez.
- 17 Antonio Ortiz.
- 18 Faustino Lopez.
- 19 Manuel Villasante.
- 20 Miguel Arenas.
- 21 Juan Fernandez Villa.
- 22 Juan Velasco.
- 23 Martin Lopez.
- 24 Tomás Gonzalez.
- 25 Pedro Lopez.
- 26 Santiago Cano.
- 27 Antonio Ortiz.
- 28 El mismo.
- 29 Antonio Lopez.
- 30 Roque Regulez.
- 31 N. Rivaherrera.
- 32 Anselmo Melendez.
- 33 Teodoro Ortiz.
- 34 Juan Velasco.
- 35 Pedro Gomez.
- 36 Modesto Galaz.
- 37 Juan Velasco.
- 38 Isaac Mena.
- 39 Isidro Ballesteros.
- 40 Vicente Ortiz.
- 41 Manuel Caballero.
- 42 Antonio Lopez.
- 43 Modesto Galaz.
- 44 Manuel Caballero.
- 45 Antonio Vivanco.
- 46 Roque Regulez.
- 47 Leandro Peña.
- 48 Pedro Lopez.
- 49 Lorenzo Lopez Martinez.
- 50 Tomás Gonzalez.
- 51 Antonio Lopez.
- 52 Manuel Villasante.
- 53 Francisco Ortiz.
- 54 Juan Velasco.
- 55 Nicolás Solana.
- 56 José Mena.
- 57 Manuel Villasante.
- 58 Gregorio Garcia.
- 59 Juan Gomez.
- 60 Gregorio Garcia.
- 61 Santiago Galaz.
- 62 Benito Lopez.
- 63 Gregorio Garcia.

- 64 Victoriano Cano.
- 65 Gregorio Garcia.
- 66 Eusebio Sainz.
- 67 Tomás Palacios.
- 68 Terreno de la Merindad.
- 69 Idem.
- 70 Idem.

**Término de Bercedo.**

- 1 Alejandro Revuelta y socios.
- 2 Idem.
- 3 Idem.
- 4 Idem.
- 5 Isidoro Isla.
- 6 Tomás Cano.
- 7 Severo Gutierrez.
- 8 Gavino Ruiz Cotorro.
- 9 Hermenegildo Rasines.
- 10 Aquilino Lopez.
- 11 Nicomedes Revuelta.
- 12 Bonifacio Ezquerra.
- 13 Pedro Ruiz.
- 14 Vicente Lopez.
- 15 Vicente Gutierrez.
- 16 Evaristo Lopez.
- 17 Gavino Ruiz Cotorro.
- 18 Anselmo Melendez.
- 19 Manuel Villasante.
- 20 Vicente Gutierrez.
- 21 Manuel Villasante.
- 22 Vicente Gutierrez.
- 23 Manuel Calleja.
- 24 Vicente Gutierrez.
- 25 Julian Lopez Cano.
- 26 Manuel Villasante.
- 27 Manuela Santayana.
- 28 Felix Antuñano.
- 29 Melchor Martinez.
- 30 Gregorio Caballero.
- 31 José Ondovilla.
- 32 Angel Cano.
- 33 Antonia Cano.
- 34 Manuel Villasante.
- 35 Manuel Calleja.
- 36 Esteban Novales.
- 37 Isidro Ballesteros.
- 38 Nicomedes Revuelta.
- 39 Manuel Lopez.
- 40 Juan Ruiz.
- 41 Victoriano Cano.
- 42 Isidro Ezquerra.
- 43 Evaristo Lopez.
- 44 Isidro Ballesteros.
- 45 Vicente Gutierrez.
- 46 Evaristo Lopez.
- 47 Braulio Romillo.
- 48 Mateo Cano.
- 49 Manuel Lopez Salcedo.
- 50 Plácido Lopez.
- 51 Isidro Ezquerra.
- 52 Tomás Cano.
- 53 Francisco Carrasquedo.
- 54 Melchor Ruiz.
- 55 Pedro Mena.
- 56 Diego Ortiz.

- 57 - Isidoro Ezquerria.
- 58 - Nicomedes Revuelta.
- 59 - Alejandro Revuelta.
- 60 - José Lopez.
- 61 - Manuel Calleja.
- 62 - Vicente Gutierrez.
- 63 - Maria Ruiz.
- 64 - Ignacio Lopez.
- 65 - Valentin Cano.
- 66 - Aquilino Lopez.
- 67 - Manuel Calleja.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el expediente de que se hará mencion se halla el siguiente edicto original.—D. José Roman Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, —Hago saber: que el dia 14 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, se subastará en la sala audiencia de este Juzgado la finca que á continuacion se expresa, embargada á Doña Anastasia Martinez Carpintero, viuda y vecina de esta Ciudad, para hacer pago de la cantidad de 1000 pesetas, intereses y costas, que es en deber á D. Saturnino Martinez Franco, de la propia vecindad.

Una casa sita en esta Ciudad y su calle de Albarfáñez, señalada con el núm. 20, su fachada principal situada al Norte en línea de 6 metros 40 centímetros, dicha finca constituye un polígono irregular, cuya superficie mide 57 metros con 63 centímetros cuadrados, consta de planta baja, principal, piso segundo y desvan, todo ello en mediano estado de conservacion, por lo que atendiendo á su posicion y deterioro ha sido tasada en 3160 pesetas.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que se anuncia esta por tercera vez y sin sujecion á tipo; y para tomar parte en ella se consignará el 10 por 100 efectivo del valor de la casa, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Burgos á 14 de Setiembre de 1891.—José Roman Junquera.—Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

Dámaso de Vega, Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad,

Certifico: que en el juicio que se expresará se encuentra el siguiente

Edicto. —Licenciado D. Rafael Palacios y Lopez, Juez municipal de esta Ciudad,

Hago saber: que el dia 23 del corriente mes y hora de las once de la mañana se verificará en este Juzgado, instalado en el Palacio de Justicia, la venta de un reloj,

remontoir, de oro, de construccion suiza, tasado en 200 pesetas.

Cuyo reloj ha sido embargado á D. Lucio Martinez y Martínez, á instancia de D. Ramon Martinez Lopez, como apoderado de D. Hermógenes Parra y Cobo, domiciliados en esta Ciudad, sobre pago de 175 pesetas. Se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes del avaluo, siempre que los licitadores consignen previamente á la subasta, el 10 por 100 cuando menos de la cantidad que sirve de tipo; y podrán enterarse de dicho reloj les que deseen hacer postura en el local de este Juzgado.

Dado en Burgos á 17 de Setiembre de 1891.—Rafael Palacios.—Ante mí, Dámaso de Vega.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

#### Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposicion dos becas para la Facultad de Ciencias, Seccion de físico-químicas, y una para la Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará tambien en los Boletines oficiales de las providencias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el dia 26 de Octubre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablon de edictos en la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institucion que á continuacion se copia:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tantos estos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposicion se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la seccion á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna

de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de meritísimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposicion serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza correspondientes á la seccion respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la seccion; y

El tercero, en verificar, por escrito tambien y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traduccion del latin para los opositores en la seccion de Letras, y en la resolucion de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Dicionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formacion de programas, duracion de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrecion del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instruccion en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobacion ó reprobacion de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada seccion una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relacion con las vacantes, y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asímismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cin-

co días no se presentase á tomar posesion de su beca, sin haber obtenido próroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesion de las becas de los Colegios Mayores es condicion precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesion.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pension asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujecion á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institucion el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo solo de su cuenta los derechos de expedicion y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institucion el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duracion no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor segun el caso anterior, y prueben además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicacion y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.



Nº	Terreno	Cabañes y otros	La Guardia	1.º mes.	14	8	8	30	14	8	8	90
536	Junta de Oteo	Cabañes y otros	La Guardia	20	260	130	200	400	40	120	130	130
537	Idem	Perex	Hoz y Rad	130	98	15	65	98	112	15	65	320
538	Idem	Quincoces y otros	Orceo	200	300	110	62	300	110	82	62	1500
539	Idem	Villafra	Peñalba	20	30	16	9	30	16	12	9	70
540	Idem	Villavasil	Peña Mayor	60	168	110	40	168	110	78	40	380
541	Idem	Robredo	San Nicolás	35	25	40	8	25	40	30	8	120
542	Idem	Castresana	San Roman	50	110	33	44	110	33	22	44	180
543	Idem	Navagos	Sierra Pelada	45	40	60	20	40	60	40	20	180
544	Idem	Oteo	Traspando	140	300	54	30	300	54	44	30	180
545	Idem	Gobantes	Tras-Sierra	30	40	60	5	40	60	5	10	300
546	Idem	Baró	Valles	100	100	50	12	100	50	10	12	100
547	Junta de Puente de	Brizuela	Brizuela y Gargantilla	140	120	110	14	120	110	48	14	550
548	Idem	Puente de	Paño y Rojo	75	190	100	14	190	100	64	14	600
549	Idem	Quintanavaldo	Rad y Ladrero	25	70	30	4	70	30	4	12	280
550	Junta de Rio de Losa	Villaluenga	La Cuesta	50	80	60	30	80	60	30	10	100
551	Idem	Rio y otros	Leron	30	100	115	40	100	115	40	60	1000
552	Idem	Idem	Lobera	100	100	100	10	100	100	10	10	390
553	Idem	Idem	Toyo	100	100	100	12	100	100	12	16	430
554	Idem	San Llorente	Torbantos	40	80	60	30	80	60	30	10	250
555	J. de S. Martin de Losa	Villalambros	Barranco	25	20	10	12	20	10	10	12	70
556	Idem	Aostri	Dehesilla	100	20	10	12	20	10	12	14	70
557	Idem	San Martin	Escabroso	34	100	60	30	100	60	30	30	150
558	Idem	Fresno	Pinar	80	100	25	9	100	25	9	9	100
559	Idem	Villano	Sotellanos	100	40	40	10	40	40	10	10	240
560	Idem	Ozalla	Toyo	100	30	10	12	30	10	12	10	90
561	Idem	Mambliga	Idem	20	40	30	20	40	30	20	22	200
562	Idem	Lloregot	Vallejuela	100	65	20	15	65	20	15	12	100
563	Junta de Traslaloma	Castrobarbo	Arriba y Abajo	720	136	94	50	720	136	94	50	180

Nota. Terreno acotado en todos los montes, los tallares. (Continúa)